

J 1249 / 47

La Cofradia de S. Jhon se los oficios
 de escultores y otros de la Ciudad
 de Alcaniz, Exponen que por sus
 antigüas ordenanzas, se prohibe
 de admitir, a ninguno que no ven
 ga las calidades, y coexerzios
 que las mismas prescriben y
 suplican, que la Ciudad, nose
 inquiera, a hazer en adlan
 re semejante a admisiones

Lobos

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En el Nombre Amen sea a todos manifiesto que ha
 mado, Convocado, Congregado y ajuntado, en la forma y mane
 ra acostumbrada el Capitulo de los Pios, Mayordomos y cofe
 res de la cofradia de los gloriosos San Joseph y San Roque de la
 Ciudad de Alcañiz, por mandamiento del S.^a Prior
 abajo nombrado, y llamamiento de Joseph Miranda lla
 mador de dha Cofradia, el qual en pleno Capitulo, pre
 sencia y Antonio Benito de los Naxos, y Santiago abajo nom
 brado, hizo fe, y relacion, que el por mandamiento de
 dho S.^a Prior havia llamado, y ajuntado el dho Capitulo, avi
 rando Casa, a Casa, como es costumbre, para el dia,
 hora, quarto, y lugar presentes; Laxi junto, y congrega
 do el dho Capitulo, en el Ajuntado de dha Cofradia, don
 de, y como otras vezes para hacer, y otorgar tales, y seme
 jantes actos, negocios, y cosas, como las infra escritas, se han
 acostumbrado, y acostumbran congregax, y ajuntax, en el
 qual dho Capitulo, inderimmo, y fueros presentes los infra
 escritos, y siguientes = Prior Joseph Brada Prior, Manuel
 Puyo Mayordomo, Juan Bengochea Lumbrero, Excommo
 Mezua, Blas Colera, Juan Barta, Gregorio Lecha, Miguel


Olibex, Miguel Lenzor, Pedro Valero, Joseph Puyo, Cui-
gin Larcon, Joachin Colera, Valero Rebulida Vicende,
Blanco, Pedro Comas, Agustin Alegria, Alberto Suenes,
Pedro Dimas, Joseph Maurat, y Juan Antonio Mexan-
da Cofades de Dha Cofadria todo Vecino de Dha Cui-
dad; Et de sí sabe de no todo el Dho Cabildo de Prior
Mayordomo, y Cofades de Dha Cofadria de los Conu-
os San Joseph, y San Roque de Dha Ciudad Cabiru-
lantes, Cabildo Pleno hacientes, tenientes, Celebrantes,
y requerientes, lo presentes por lo absentes, y adven-
doso, todo unanimes, y conformes, y ninguno de
nos discrepante, ni contradicente, en Nombre, y Por
de Dho Cabildo, y Cofadria, no revocando los otros pro-
curadores por nosotros, y Dho Cabildo, y Cofadria antes
de ahora hecho, constituido, creado, y ordenado,
hacia de nuevo, de nuestro buen grado, y ciencia
ciencia, hacemos, constituimos, creamos, y ordenamos
ciertos especiales, y a las cosas contra escritas tenen-
do Procuradores nuestros, y de Dho Cabildo, y Cofadria
Asi, y en tal manera, que la especialidad a la gene-
ralidad no derogue, ni por el contrario: Assabex es,
a D. Agustin Salazar, D. Juan Lopez de Ota, y D.
Joseph Ybero Procuradores de Causas Vecino de
la Ciudad de Zaragoza; La Nicolas Lozada, Joseph
Nicolas Veloz, y Macario Salvé Procuradores de Causas
Vecino de Dha Ciudad de Mañor. Absentes bien asi como

si fueran presentes, a todos juntamente, y a Cada uno
de ellos de por sí, y por el todo individual, asi, y en tal
manera, que no sea mejor la condicion del presen-
te, que la del ausente, antes bien, lo que por el uno
de ellos sea comenzado, por el otro, o otros de ellos que-
da sea mediado, firmado, y terminado especialmente
y expresa para que por nosotros, y en nombre, y Por
de Dho Cabildo, y Cofadria, quedan los Dhos nues-
tros Procuradores juntos, o Cada uno de por sí, in-
tervenir, e intervengan en todos, y Cada uno, Ple-
no, y quisiones, peticiones, y demandas, civiles,
como Criminales, que nosotros, y Dho Cabildo, y Co-
fadria tenemos, o, esperamos tener con qualquie-
ra Persona, o, Personas, Cuerpos, Colegios, y Ambrosi-
dades, de qualquiera estado, quehemencia, o, condi-
cion sean, asi en demandando, como en defendien-
do, ante qual quier Juez competente ordinario,
Delegado, o Subdelegado, Celestario, o, Secular,
dando, y otorgando a Dhos nuestros Procuradores,
y a Cada uno de ellos, por sí pleno, libre, franco, y
bastante poder de demandar, responder, defender,
oponer, proponer, escribir, convenir, reconvenir, repli-
car, replicar, lit, o, litis contestar, requerir, y proce-
sar. Fernos Cartas, y otras, qualesquiera escrituras

y probacion, en materia de prueba producir y presentar;
Y a lo producido, y producido por la parte adversa
conceder, e impugnar Juces, y Juicio, impetrar, y re-
curar: Qualesquiera Causas de sospecha procezar, y ad-
versar Impetrar por facer, y aquellas renunciar,
y exonerar dar, aquellas pedir dar: Posiciones,
y articulo ofrecer, y dar, y aquellos mediante
Juramento adversar, y a lo ofrecido, y que se
ofrecian por la parte adversa, mediante Ji-
ramento, e, en otra qualquiera manera
responder, alegar, renunciar, y concluir Sen-
tencia, e, Sentencias, así interlocutorias como de-
finitivas, pedir, oír, y aceptar; y de aquellas, y
de qualquiera otro quize apelar: Apelacion,
e, apelaciones interponer, y proseguir: Aposto-
lo demandar, excusa, y recusar: Juramen-
to de Calomnia decusar, obreconciencias, y
obrevimiento, y qualquiera otro lido, y honroso
Juramento, en animas nuestras, y de Dho Capitu-
lo, y Cofradia prestar, y hacer; Lo dicho Jura-
mento, e, Juramento a la parte adversa dife-
rar

y referir; Beneficio de absolucion de qualis-
quiera sentencia de lo comun, y restitucion,
en integro demandar, y obtener: Proximas le-
tras, y otras qualquiera provisiones obtener, y
presentar; Y de las presentacion, e, presentacio-
nes de aquellas Cartas publicas por facer, y re-
querir por fechas: Llamo e, muchos Procuradores,
e, Procuradores a lo sobre dicho subditos, y,
aquel, e, aquellos revocar, y destruir: Y gene-
ralmente hacer, decir, ejecutar, y procezar por
nosotros, y en nombre, y por de Dho Capitulo, y Cofradia:
todas, y Causas otras cosas, acerca lo sobre dicho
oportunas, y necesarias, y que buenos, legitimos,
y bastantes Procuradores, e, tales, y semejantes
a los, y cosas, como las sobre dichas, legitimamente
constituidos, queden, y deben hacer; Lo que nos-
otros, y Dho Capitulo, y Cofradia hacemos, y hacer
podriamos, a todo lo sobre dicho presentes ven-
do. Prometiendo haver por firme aguada-
ble, y Valido, perpetuamente, todo, lo que por

lo dicho nuestro Procurador, y por lo
subscriyere de ello, y qualquiere de ellos,
pueda en, y acerca lo isbre dicho sera dicho,
hecho, y procurado, y aquello no xerocar
en ningo alguno; Antebien estar a derecho,
y lo juzgado en contra xio nuestro, y de dho
Capitulo, y Cofradia pagar, con todas sus
clausulas vmbexales, la obligacion de
nuestras Personas, y de todos los bienes, y
rentas de dho Capitulo, y Cofradia asi mue-
bles, como rños donde quixere haverlo,
y por haver = hecho fue lo sobre dho en la Ciudad
de Alcañiz a cinco dias del mes de octubre del año contado del
Nacimiento de nuestro Señor de mill setecientos
y quarenta y cinco, siendo nullo presente por dho Pedro
Vidal y Joseph Matosca Vecinos de la Ciudad de Alcañiz

 Yo el Rey no de mi Antonio Benito de los Dominios
de en la Ciudad de Alcañiz y por autorias
Real por todo el Reyno de Aragón, publico notario

y delos del numero de dha Ciudad, que alo sobre dho
presente fue: Conta de raso enmendado donde se
lee: l. e. s. a. u. el coneff.

Tambien por esta escritura ocho sueltos =
El bastante a pleitos
D. Jho. Arinasca huo

Testimonios



SEBLOOVARIOVENTE
TE MARAVERIS. ANO
DE MDCCLXXII
Y QUARENTA Y CINCO.

Antonio Benito de los Rios, el^{no} del Rey nuestro Señor, públi-
co Real, y del Sumario de la Ciudad de México y de su de-
lla. Como Notario que soy de la cofradía de los gloriosos
San Isidro y San Roque de dicha Ciudad. Certifico que yo y
verdadero Testimonio a los Señores, que el presente
dieren, como en las Ordenanzas dadas a esta cofra-
día por los d^{hos} Señores, su Consejo General
y Universidad, singulares personas vecinas y
habitadores de dicha Ciudad de México, en las d^{has}
están las Ordenanzas deese y treinta y dos del theno
siguiente: Item estatuímos y ordenamos que todos
los oficios admitidos en dicha cofradía, y qualquiera
re otros, que en adelante se admitieren en ella, con
cada uno de ellos, aya examen de esta manera, que pre-
sente, hable p^{er} sí, p^{er} o a y traera en capítulo, y dar fi-
anzas para las propinas de la cofradía, y salario, y
dadas fianzas, tenga obligación de hacer la p^{er}o-
y haga, quele fueredada, por los examinadores, que

13.

nombrara la cofradia, y dha piza, y para, que le sera da-
da, las aya de hacer dentro del tiempo que le señalau dha
cofradia, y para hacer dho examen, ayande acudir
a casa del Prior, que entonzes sera, asistiendo un
señor Jurado, Prior, y examinadores y Mayordomos
2.^o Sumbrero y llamado, y se de de salario a cada uno,
averer: al S. Jurado ocho sueltos, al Prior ocho
sueltos, a los examinadores diez y seys sueltos, al
2.^o ocho sueltos; a cada Mayordomo y Sumbrero
dos sueltos; al llamado del S. Jurado dos sueltos; Del
llamado dos sueltos, que todo monta la cantidad
de cinquenta sueltos laq. Y con esto declaramos
que aya de pagar por cada oficio, que se le examinaron
al tiempo de la cofradia, mas de lo arriba dho, cinco
sueltos, si fuere hijo de Maestro examinado, en
quenta sueltos tan solamente; Si se le examinare de
unavez de uno o mas oficios, que no tenga obligacion
de pagar, que los salarios de los oficios, que son cinquenta
sueltos; Y que qualquiere que se le examinare por
dha cofradia, se ayade acercar a esta presente
ciudad; Y con esto declaramos, que qualquiere exami-
nante qdiera examen, y se hallare suficiente que sabe

dar razon de todos los oficios, si quiere dater de
liberos, futores, Moaniles, Canteros, Torneros, Pin-
tores, Doradores y Estofadores; Si en el primer exa-
men dara razon de todos los oficios, o dater, que
aquel tal paque de dha examen de oficio de ferren-
te, vien sueltos, aunque lo pida todos junta, para
el comun de la cofradia; Si no tan solamente que
dattar y obra de los oficios, que fuere examinado,
y de los no, aunque lo entienda, que de ellos no se
querra examinar = Item estatuímos y ordenamos
que entodos los oficios, y dater arriba dho, los que
de aqui adelante pidiere examen, ayande dar
cuenta de aprendizaje, y de haver estado con
ello examinado, quatro años, en esta Ciudad
o, en otra qual quisiere parte de este Reyno, o fue-
ra del, La esto esten obligados el Prior, y demas per-
sonas, que admitten dhos examenes, hazer legitima
y verdadera Informacion, hasta tener entera sa-
bi facion de la verdad sobre ello, para que sean ad-
mitidos, porque asi importa ala utilidad, y bene-
ficio publico, para que las habilidades de los tales

SELOO VARTO. VEINTE
 MARAVELLAS ANO
 DE MIL SEISCIENTOS
 Y QUARENTA Y CINCO

oficio bayan de aumento = Las quales ordinaciones con
 fuerdan con las originales que tiene dha cofradia, que
 fueron otorgadas en dha Ciudad de Alcaniz a diez y siete
 de mes de Abril del año pasado de mil seiscientos
 setenta y seis y por el dho Joseph Ignacio Linares
 Notario Real y del Ayuntamiento de dha Ciudad y de
 Alcaide de dha Ciudad publico de ordinaciones. Para que con
 se de todo a S. M. de dha cofradia de qual presente testi-
 monio que signo y firmo en la dha Ciudad de Alcaniz
 a nueve dias del mes de octubre de mil seiscientos y qua-
 renta y cinco años.

En testimonio de verdad

Antonio Benito Arcoff

Recibo por este testimonio ocho tubos =
 Arcoff

Señala sus efectos.

SELOO VARTO. VEINTE
 MARAVELLAS ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Agustin Chacac ^{C. m. o. r.} En nombre del Padre, Maestros, y Cofrades de la
 Cofradia del glorioso San Joseph de la Ciudad de Alcaniz Maestros de Obras, Co-
 cultores, y otros oficio agregado a ella, de quienes presento poder con las solemnidades
 necesarias, y de el vando en la mejor forma que por derecho aya lugar ante V. E.
 por vna, y digo: que la expresada Cofradia mi parte de mucho tiempo a esta parte
 de cuyo principio no ay memoria siempre, y continuamente ha estado, y actualmen-
 te esta en vno y posesion pacifica de nombres examinadores de ellos, procediendo en el
 enq. en dicha Ciudad se pretende examen para el ejercicio de ellos, procediendo en el
 individuos, q. lo pretenden quatro años de aprendizaje con maestro aprobado, y ha-
 viendo las pruebas, q. se le destinan, como tambien satisfaciendo cinquenta reales
 dos a los q. concurren al examen, y ciento ala referida Cofradia mi parte, cu-
 ya practicas, y posesion posteriormente ha sido corroborada por las ordinacio-
 nes trece, y catorce de dha Cofradia, q. fueron echas, y aprobadas por la Ciu-
 dad de Alcaniz en treinta de Abril del año mil seiscientos setenta y
 seis, de las q. presento testimonio en debida forma, por el q. resulta lo or-
 ba alegado, todo lo qual posteriormente varias veces ha sido confirmado
 por dicha Ciudad, en fuerza de lo qual, y demas alegado dicha Cofradia
 se halla con dichos derechos, como en ~~parte consta de lo arriba alegado~~
 que del desprecio, o inobservancia de dha practica, y ordinaciones se
 sigue el grave, e inexcusable dano, y perjuicio al publico, de q. entrando
 a ser maestros los q. no tienen las calidades prevenidas en las referidas
 ordinaciones, y practicadas de tiempo antiguo, carecen aquellos de la pericia,
 que devran tener para exercer sus respectivos oficios contra el bien pu-
 blico, y lustre de dha Cofradia, no obstante todo lo qual esta ha exorta-
 mentado de poco tiempo a esta parte, q. la referida Ciudad de Alcaniz,
 o su Regidor de mes manda admitir en dha Cofradia a los q. esta fu-
 tamente reprueba por faltantes alguna de las calidades contenidas en
 dhas ordinaciones, supliendolas en esta parte dha Ciudad contra el bien
 publico, y peculias examens, q. Cave a mi parte, de q. en su nombre
 me querello: en esta atencion:
 P. V. E. suplico, q. teniendo por presentados los referidos documentos,
 se sirva mandar por via de providencia a dho Ayuntamiento de la Ciu-
 dad de Alcaniz no se entremeta a admitir en adelante a los q.ores
 de dha Cofradia a el examinado, q. por los examinadores de esta fuere pro-
 vado, dando para ello la providencia, q. a V. E. parezca mas conveniente
 ala utilidad publica, q. ha de resultar de la general observancia de dha
 antigua practica, y ordenanzas presentadas, y concediendo para todo lo
 dho el despacho necesario, q. pido en justicia con costas. V. E.
 Por Jn Pantaleon Arcaff
 D. Joseph Arcaff Agustin Chacac

53 Zaragoza y Marzo diez de 1867. Fr. de Gil
Regente de la Regencia de la Gobernación de la Ciudad de Alcañiz
Cacab. En firme dentro de ochodías sobre el con
Santolana tenido de este documento, con expresion
Amoliner del motivo porque se a intrometido en la
Madrid admision, de los oficiales que refie
Caxaico re, contra lo prevenido en las ordenan
zas y renovación hecha por los exa
minadores, de estos oficios

[Handwritten signature]